

Universidad  
~~No 610~~  
J. Catalina

1778

SS-F

2-6-20

Universidad

Publicado en Logerreal III p 471-505

B.P. de Soria



1088700

SS-F Z-6-20

R. 48443

REAL PROVISION  
 DE SU Magestad  
 Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
 POR LA QUAL SE RESTABLECE  
 LA UNIVERSIDAD  
 DESANTACATALINA  
 VIRGEN Y MARTYR,

FUNDADA EN LA VILLA DEL BURGO,  
 donde está sita la Santa Iglesia y Silla Episcopal de Osma,  
 y se prescribe el número de Cátedras, y su dotacion, mé-  
 todo de Estudios y Enseñanzas, y otros reglamentos, y  
 declara ser dicha Universidad Patronato Real, y  
 quedar propio de la Real Corona.

Año



1778.

CON LICENCIA.

En Madrid : En la Imprenta de FRANCISCO XAVIER GARCIA.

REAL ORDEN  
DE SU MAJESTAD  
EL SEÑOR REY DON CARLOS IV  
POR LA QUE SE CONFIRMA  
LA UNIVERSIDAD  
DE SANTACRUTEN  
VIRGEN Y MARTIN

UNIDAD EN LA VILLA DE BURGOS  
y en esta Santa Iglesia y Santa Episcopado de Burgos  
se prescribe el número de Cátedras, y su dotación,  
de las Escuelas y Enseñanzas, y otros reglamentos,  
que se declara son de dicha Universidad Patronato Real, y  
quedan propios de la Real Corona.



1778.

Año

CON LICENCIA



ON CARLOS POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el Rector y Claustro de la Universidad del Burgo de Osma, y demás personas à quienes toca, ò tocar pueda lo contenido en esta nuestra Carta: Yá sabeis que con motivo de la Real Cedula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta, expedida sobre el Gobierno de las Universidades, número de Cátedras que debe haber en ellas, y modo de dár los Grados en todas las Facultades, en que entre otras cosas se mandó por punto general, que en ninguna Universidad del Rey no se den ò concedan Grados de Bachillér en Facultad de que no haya dos Cátedras à lo menos de continua y efectiva enseñanza, hicisteis una representacion à nuestro Consejo, con fecha diez de Julio del mismo año, manifestando que de observarse en esa Universidad literalmente el contenido de esta Real Cedula, sería preciso suprimirla, en grave perjuicio de esos naturales, y para evitarlo, y que no llegase este caso, expusisteis lo que tuvisteis por conveniente, y lo mismo executó el Reverendo Obispo de esa Diocesi, como Cancelario de esa Universidad, en representacion de diez y seis del referido mes, recomendando la vuestra; y en inteligencia de una y otra, y de lo que en su razon expuso el nuestro Fiscál, por Auto de treinta de Octubre del citado año de mil setecientos y setenta declaró el nuestro Consejo haber cesado en esa Universidad la facultad de enseñar y conferir Grados con arreglo à lo dispuesto por la citada Real Cedula, mandando suspender igualmente los de Artes y Teología, y acordó consultar su dictamen à nuestra Real Persona, como lo hizo en trece de Diciembre de aquel año, de que de estas dos Facultades debía unicamente continuar la enseñanza, pero sin que los que asistiesen à ella ganasen

Cursos, ni recibiesen Grados, para evitar fraudes en su colacion, y reduciendose ese Estudio à la instruccion de los que aspirasen al Sacerdocio, y à la oposicion de Curatos de el Obispado, cumpliendo los Canónigos de Oficio con las cargas anexas à sus Prebendas; y à su consecuencia mandó tambien el nuestro Consejo dar aviso à las Universidades del Reyno, para que lo tuviesen entendido, y no admitiesen Cursos de esa Universidad, ni incorporasen Grados recibidos en ella: lo qual, en quanto à Artes y Teología, se entendiese por ahora, y sin perjuicio de lo que nuestra Real Persona resolviese à esta Consulta: en cuya vista por su Real Resolucion à ella, que fue publicada en el nuestro Consejo, y acordado su cumplimiento, en quatro de Febrero de este año se sirvió decir, que quedaba enterado: que es el estado en que quedó à fines del año de mil setecientos y setenta, y ha continuado hasta ahora esa Universidad. En diez y siete de Octubre del año próximo pasado de mil setecientos setenta y siete se remitió al nuestro Consejo, de orden de nuestra Real Persona, para que consultase lo que se le ofreciese y pareciese, un Memorial de Don Juan Agustin Miguél, y Don Joseph Crespo, unicos Colegiales actuales del Colegio de Santa Catalina Virgen y Martyr de esa Universidad, de los seis à que ultimamente se habia reducido el número de Becas del Colegio, por la decadencia de las rentas de su dotacion, en que con motivo de haber sido nombrados por nuestra Real Persona, à propuesta del Ordinario de esa Diocesis, para los Beneficios Curados de Peñalva de Castro, y del Villar, y serles preciso tomar la posesion, solicitaron que antes de llegar este caso, se mandasen proveer las quatro Becas vacantes conforme à los Estatutos de dicho Colegio, sin que lo quedasen hasta tanto las suyas, aunque tomasen la posesion de sus Curatos. Al mismo tiempo acudió al nuestro Consejo el Reverendo Obispo representando el estado decadente de dicho Colegio de Santa Catalina, y aun hallarse extinguido por el acomodo de los dos ultimos Colegiales, y la grande importancia que consideraba de unirlo al Colegio Seminario

Conciliar de Santo Domingo , pues con las rentas de ambos podrian dotarse competentemente las Enseñanzas de Gramática , Filosofía y Teología , que con dificultad se podrían erigir de otro modo en esa Diocesis. El nuestro Consejo , en Consulta que hizo à nuestra Real Persona en primero de Diciembre del mismo año próxîmo , fue de dictamen de que en atencion al estado miserable del referido Colegio de Santa Catalina y de esa Universidad , por la decadencia de sus rentas , pues no podian mantenerse mas que seis Colegiales ; que en la actualidad habia solamente dos , y estos acomodados , y à los demás motivos que expusieron el Reverendo Obispo y el nuestro Fiscál , estimaba que la union de dicho Colegio al Seminario Conciliar de esa Diocesis era conveniente y util , pues solo de este modo , y con la reunion de las rentas de ambos podrían lograrse , y dotarse competentemente las Enseñanzas de Gramática , Filosofía y Teología ; pero considerando el nuestro Consejo , que para la execucion de este pensamiento residían facultades competentes en el Reverendo Obispo , fue de parecer que nuestra Real Persona se dignase mandar que usase de ellas , y tomase las providencias correspondientes para el expresado fin , proponiendo al nuestro Consejo lo que estimase necesario ò conducente ; y que respecto de que dichos Colegiales habian cumplido como tales con la representacion que hicieron à nuestra Real Persona , y se hallaban provistos en sus respectivos Curatos , y no debían estar por mas tiempo aquellas Iglesias y sus Feligreses sin Pastor , se retirasen desde luego à tomar la debida posesion. Y enterado nuestra Real Persona de esta Consulta , por su Real Resolucion à ella , que fue publicada en el nuestro Consejo , y mandada cumplir en quatro de Febrero de este año , se dignó conformarse con su dictamen. En este estado , y antes de haberse expedido la orden correspondiente al Reverendo Obispo para la execucion de esta resolucion , con Real Orden de siete de Marzo tambien de este año , por la via reservada de Gracia y Justicia se remitió al nuestro Consejo , para que hiciese el uso que estimáre conveniente,

un Memorial de la Justicia , Ayuntamiento y Procuradores Syndicos Generales de esa Villa , que su tenor , y el de un Plán de medios y arbitrios para el restablecimiento de esa Universidad es el siguiente : Señor. La Justicia , Ayuntamiento y Procuradores Syndicos Generales de la Villa del Burgo , donde está sita la Santa Iglesia y Silla Episcopal de Osma en la Provincia de Soria , por medio de su especial Comisionado exponen à V. Mag. con el debido respeto , que el Reverendo en Christo Padre Don Pedro Alvarez de Acosta , siendo Obispo de aquella Diocesi , erigió , y fundó en la citada Villa del Burgo el Colegio y Universidad de Osma baxo el titulo de Santa Catalina en el año de mil quinientos y cinquenta , para la pública enseñanza , de que se carecía , estableciendo , y dotando trece Cátedras , que fueron , dos de Teología , tres de Cánones , una de Leyes , una de Medicina , tres de Artes , y otras tres de Gramática : para lo que , y la subsistencia de diez y siete Colegiales , tres Capellanes y quatro Familiares , eligiendose de los primeros un Rector , que habia de gobernarles , y serlo tambien de la Universidad , destinó algunos Juros , que con varios Beneficios y Préstamos de la misma Diocesi componian quatro mil ducados de renta annual , y todo se verificó en virtud de las Bulas de Ereccion de la Santidad de Julio Tercero , con las qualidades y prerrogativas que las Universidades de Salamanca , Alcalá y Valladolid , y con la Real aprobacion , habiendose servido la Magestad del Señor Rey Felipe Segundo por su Cedula de treinta y uno de Enero de mil quinientos sesenta y dos recibir baxo su Real proteccion y amparo , por sí y sus Successores , la referida Universidad y Colegio , sus Individuos , bienes y rentas , que despues se confirmó por el Señor Don Felipe Quinto en otra de quince de Mayo de mil setecientos veinte y dos , y finalmente por el Señor Don Fernando Sexto en diez y ocho de Agosto de mil setecientos cinquenta y quatro , todos gloriosos Progenitores y Hermano de V. Mag. En consecuencia de esto se lograron algun tiempo copiosos frutos en la juventud , y el aprovecha-

mien-

miento y educacion de los Escolares concurrentes , que experimentó despues decadencia , por la que tuvieron las rentas de Juros , de modo que quedaron reducidos à solos seis los Colegiales en cuyo sustento se invertian , y continuandose unicamente la explicacion de la Gramática en el citado Colegio , hasta que se empezó à executar esto en el Seminario de Santo Domingo de Guzmán , que existe en la misma Villa , por su Rector , y un Repetidor , segun se hace actualmente. Asi se procedió hasta el año de mil setecientos cinquenta y seis , en que los Individuos y Doctores de la Universidad , aspirando à su restablecimiento , pusieron corrientes seis Cátedras , tres de Filosofia , una de Teología , otra de Cánones y otra de Leyes , dotandolas con parte de los productos y propinas de los Grados que se conferian , y cinquenta ducados que tambien daba dicho Colegio de Santa Catalina de sus rentas , y se explicaron todas estas Facultades , y tuvieron lucidos actos literarios en dicha Universidad ; pero todo ha cesado desde que por la Real Cedula de V. Mag. de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta se suspendió la colacion de Grados en ella , por no existir el número prevenido de Cátedras de efectiva Enseñanza de cada una , y unicamente la hay de Gramática en el Colegio Seminario , y de Teología Morál en la Santa Iglesia , con cuya obligacion cumplen los Canónigos Lectorál y Penitenciario de ella , por la que tienen sus Prebendas. Siendo esto , Señor , insuficiente para proporcionar la educacion de los naturales del referido Obispado de Osma , por no haber otros algunos Estudios en su dilatada extension , ni disposicion , por la cortedad de caudales , para su concurrencia à Universidades de las mayores , como situadas à larga distancia , se verán precisados à desamparar la carrera de los estudios , y de la Iglesia los que yá estaban en ella , y los demás à exercer otros officios y ministerios temporales , pasando à los estraños el goce de las pingues rentas de las Prebendas de Oposicion de aquella Catedral , y demás Curatos y Beneficios , y à ser general la miseria , y pobreza de las

familias, con otros muchos perjuicios transcendentales al estado, los quales pudieran remediarse con la restauracion y restablecimiento de la expresada Universidad y Estudios, que es el importante objeto à que se dirige esta humilde representacion al magnanimo y piadoso corazon de V. Mag. pues para la competente dotacion de Maestros y Catedraticos se hallan fondos y arbitrios muy proporcionados. En la suposicion, Señor, de explicarse la Gramática en dicho Colegio Seminario de Santo Domingo, pudiera serlo uno de ellos el de imponer à los Colegiales de el de Santa Catalina la obligacion de regentar las tres Cátedras de Artes, respecto de que ascendiendo sus rentas anuales de diez y ocho à veinte mil reales, son equivalentes para este efecto, y el de la manutencion de sus Individuos y gastos ordinarios; y siendo como son las del referido Seminario excedentes de quatro mil ducados tambien anuales, de que baxados los suyos en el sustento de trece Colegiales, y demás gravámenes, quedan otros dos mil ducados de residuo, y con esta aplicacion habia lo bastante para la dotacion de Cátedras de las demás Facultades mayores, aun quando se estableciesen una de Cano, dos de Teología Escolastica, otra de Escritura, otra de Disciplina Eclesiastica, dos de Cánones, y dos de Leyes, ò las que fueren del agrado de V. Mag. pues con ellas, y la continuacion en la Teología Morál à cargo de dichos Canónigos Penitenciario y Lectorál, con incorporacion à la Universidad, y gozando de su fuero los oyentes, vendría à quedar proveído de Estudios y Enseñanza pública el referido Obispado de Osma, con beneficio y utilidad de todo el Reyno. Para el mismo lógro se ofrece à la Real consideracion el arbitrio de destinar, y agregar à la dotacion de dichas Cátedras y Estudios las rentas de los diversos Beneficios y Préstamos incongruos, que están vacantes en dicho Obispado, y sin presentarse ni proveerse por V. Mag. como podia, en uso de su Real Patronato, ni por el Reverendo Obispo actual de Osma en sus meses ordinarios de algunos años à esta parte, y que unido el valor y produc-

ducto de todos ellos , componen en cada un año el de mil ducados ; y finalmente podría contribuir à tan piadoso y recomendable objeto el gravar con la obligacion de explicar alguna de las Facultades mayores significadas à alguno ò algunos de los poseedores de los cinco Canonizados ultimamente creados en la citada Catedral de Osma , por el nuevo método y arreglo de sus rentas , mediante Real aprobacion. Por tanto : Suplican à V. Mag. rendidamente se sirva prestar su Real asenso y providencias para que tenga efecto el restablecimiento de la referida Universidad de Osma , y Estudios y Enseñanza pública de sus naturales , y demás concurrentes à ella , por los medios propuestos , ò los que mas fueren del piadoso agrado y beneficencia de V. Mag. cuya Real Persona conserve el Cielo muchos años en la mayor prosperidad , para el alivio de sus Vasallos. Señor : A los Reales Pies de V. M. el Doctor Don Antonio Gonzalez de Toro. Señor , pretende la Villa del Burgo de Osma , para facilitar la educacion de la juventud y pública enseñanza , de qué se carece en la dilatada extension de aquel Obispado , el restablecimiento de la Universidad , que en la misma Villa y Colegio de Santa Catalina dotó , y fundó el Reverendo Obispo Don Pedro de Acosta , con autoridad de el Papa Julio Tercero , en el año de mil quinientos y cinquenta , y baxo el Real Patronato , à consèquencia de Reales Cédulas de los Señores Reyes Felipe Segundo , Felipe Quinto , y Fernando Sexto. Para la mejor claridad se supone , que la primitiva dotacion fue de trece Cátedras , en esta forma : Dos de Teología Escolastica , tres de Cánones , una de Leyes , una de Medicina , tres de Artes , y tres de Gramática en dicha Universidad ; y en el Colegio el número de diez y siete Colegiales , tres Capellanes , y quatro Familiares : Que por la decadencia de mucha parte de los Juros quedaron reducidas sus rentas desde quatro mil ducados , à diez y ocho ò veinte mil reales cada año , y por esto los Colegiales à solos seis , que con ellos se mantenían , y las Cátedras privadas enteramente de do-

Plan de los medios propuestos por la Villa para el restablecimiento de la Universidad.

tacion , hasta que en el año de mil setecientos cinquenta y seis los Doctores è Individuos de la Universidad, aspirando à su restablecimiento , y en virtud de que la Gramática se explicaba en otro Colegio de Santo Domingo de Guzmán de la misma Villa por su Rector , y un Repetidor y Pasante , pusieron corrientes seis Cátedras, tres de Filosofía , una de Teología , una de Cánones, y otra de Leyes , que dotaron con parte de los productos y propinas que les correspondian de los Grados que se conferian entonces , y cinquenta ducados de las rentas del citado Colegio de Santa Catalina , y se tuvieron despues en todas estas Facultades actos literarios muy lucidos ; pero desde que por la Real Cedula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta se suspendió la colacion de Grados en dicha Universidad , por no exístir el número prevenido de Cátedras de efectiva Enseñanza en cada una , solamente se explica en la actualidad la Gramática en dicho Colegio de Santo Domingo, segun queda expuesto , y la Teología Morál en la Santa Iglesia por los Canónigos Lectoral y Penitenciario de ella, obligados à ejecutarlo por sus Prebendas. Como esto no basta para la educacion de los jovenes naturales del referido Obispado de Osma , en cuya larga extension no hay otros algunos Estudios , ni disposicion ( por la cortedad de caudales ) para concurrir à otras Universidades situadas à mucha distancia , se vén precisados à desamparar la carrera los que yá estaban en ella , y los demás à exercer otros ministerios y oficios temporales , pasando à los estraños el goce de las pingues rentas de las Prebendas de Oposicion de aquella Catedral , y los Curatos y Beneficios , y será general la miseria y pobreza de las familias , con otros muchos perjuicios transcendentales à el estado , que pueden precaverse con el restablecimiento de dicha Universidad y Estudios , y esto lograrse dotando una Cátedra de Escritura , otra para la explicacion de Melchor Cano de *Locis* ; otra de Disciplina Eclesiasticas , dos de Cánones , tres de Leyes Civiles y Pátrias, y tres de Artes : con lo qual , y la continuacion de la

Teo-

Teología Morál à cargo de dichos Canónigos Penitenciarío y Lectoral en la Santa Iglesia, y de la Gramática por el Rector del Colegio de Santo Domingo y su Pasante, como hasta aqui, gozando del fuero de la Universidad los oyentes, vendria à quedar suficientemente proveído de Estudios y Enseñanza el referido Obispado de Osma, con beneficio y utilidad de todo el Reyno; y para el logro de tan importante objeto se proponen los siguientes arbitrios y medios: Existe el fondo annual de dichos diez y ocho à veinte mil reales, que goza de renta el citado Colegio de Santa Catalina, donde está situada la mencionada Universidad, y se invertían ultimamente en la manutencion de los dos unicos Colegiales que habia, y ahora se hallan yá por Real presentacion en posesion de dos Curatos del mismo Obispado de Osma. El aplicar la rentas de los Préstamos y Beneficios incongruos, que en dicha Diocesi se hallan vacantes, y sin presentarse por el Rey nuestro Señor en sus meses (cuyo número yá es de veinte), y otros dos en los Ordinarios, que tampoco ha provisto su Reverendo Obispo, y el producto annual de todos pasa de once mil reales, lo qual parece muy equitativo y conforme, atendida la naturaleza de semejantes efectos, y aun el aplicar los que en adelante vayan vacando de la clase referida, y tambien algunos otros Beneficios de los vacantes ahora en dicho Obispado, sin perjuicio del cumplimiento de sus cargas y obligaciones, ò en otros del Reyno, en cuya utilidad se refunde igualmente dicho proyecto. El pensionar las quantiosas y gruesas rentas del mismo Obispado de Osma, que en fiel regulacion pasan cada año de cinquenta mil ducados; porque la enseñanza pública es una de las causas mas piadosas y recomendadas por Real clemencia de S. M. Leyes Patrias, y Sagrados Cánones, y estando gravada la Mitra con diez mil ducados, à corta diferencia, solo quedan los dos mil por Real Resolucion recientemente establecida para el Hospital de San Agustin de dicha Villa del Burgo, donde se refugian los pobres enfermos, saliendo otros cinco mil ducados para la Real

Capilla de la Haya , y otras fundaciones pias de las Ciudades de Zaragoza , Burgos &c. y los tres mil ducados restantes se gozan por algunas personas particulares vitaliciamente , y todas de Diocesis estrañas ; y no debiendo ser menos privilegiados los naturales de la de Osma , de cuya sustancia proceden dichas rentas , era tambien arbitrio util el aplicar algunas de estas pensiones desde luego para quando vacasen , ù otras de las yá vacantes en dicho Obispado , y en otros Obispados , y ctros Arzobispados del Reyno. Otro arbitrio proporcionan las pingues rentas de dicho Colegio de Santo Domingo de Guzmán de la referida Villa del Burgo , donde solamente se explica la Gramática , porque ascienden à quatro mil ducados cada año , y despues de la sustentacion de Colegiales que la estudian , y sirven en la Santa Iglesia ( y son trece ) , y demás gastos ordinarios , quedan sobrantes dos mil ducados , cuya aplicacion para los fines propuestos sería muy conforme à el espíritu del Concilio Tridentino , y disposiciones relativas à el establecimiento de los Seminarios , para la buena educacion y erudicion de los jovenes , provecho público de las Diocesis , servicios de las Iglesias , y aumento del Culto Divino. Sí , por atender à la conservacion de la buena memoria y piadosa voluntad del Fundador , se juzgase conducente el que , además de la Universidad , haya tambien un número competente de Colegiales en el referido Colegio de Santa Catalina , cuya suntuosa fábrica permanece , con su decente Capilla , Librería , Aulas , muebles de valor y alhajas de plata para los Grados , y demás funciones públicas , denotandose el Patronato Real en el Escudo de las Reales Armas , que dominan su principal fachada , será tambien plausible , y en tal caso podría imponerseles la obligacion de regentar las tres Cátedras de Artes por menor asignacion , respecto de que habia de alimentarles el Colegio ; y de qualquiera modo convendría separar su Rectorato de el de la Universidad , recayendo el de esta en alguno de los Doctores Individuos de su Claustro , como se verificó providencialmente en algun tiempo , para evitar va-

rios perjuicios experimentados en el que (por la disposicion del Estatuto primero) lo eran entonces (y siempre despues lo han sido) los Colegiales del uno y otro Cuerpo, aun sin estar graduados, y las demás providencias oportunas para su mejor direccion y gobierno. Tambien se ofrece otro medio, y es el de unir è incorporar todas las rentas y efectos de los referidos dos Colegios de Santa Catalina y Santo Domingo con la Universidad, transfiriendose los Colegiales de este ultimo à la suntuosa fábrica del primero, y aumentando el número de unos y otros, con la prevencion de que aquellos (cuya duracion de Becas solo es la de quatro años para la Gramática) permanezcan otros tres en las Artes, y cinco en la Teología, ò Facultades mayores, tomando entonces el Manto, Beca y distintivo de los de Santa Catalina; y en las vacantes, siendo benemeritos, y habiendo dado muestras de su christiandad y aprovechamiento, y precedidos los exercicios correspondientes, en este caso gocen preferencia à otros pretendientes no Colegiales, y providenciar lo mas conveniente y arreglado en quanto al modo y circunstancias con que se hayan de proveer ahora y en lo succesivo las Becas de dicho Colegio de Santa Catalina; y quando se adoptase la propuesta union è incorporacion, se habrá de proceder atendiendo à que no se defraude, ni perjudiquen las Reales regalías, respecto de que este ultimo, y la expresada Universidad han sido, y son privativamente del Real Patronato, y el de Santo Domingo corrido siempre baxo la direccion del Reverendo Obispo de aquella Diocesi con tres Diputados de su Iglesia, teniendo por Rector perpetuo suyo un Maestro de Latinidad, cuya provision se ha practicado precedida fixation de Edictos y Oposiciones, à que ha estado y está agregada una Capellanía del número de la misma Santa Iglesia de Osma. Y por ultimo quedan à la Superior consideracion reservados los mejores medios y arbitrios muy propios de la Real clemencia y potestad, para facilitar el importantísimo restablecimiento, à que se aspira, de dicha Universidad y Estudios, con

la facultad de conferir Grados, y demás privilegios y regalías con que fue dotada, y sean de la Real aprobacion, en que se interesan dicha Villa del Burgo y Obispado de Osma con todo el Reyno. Señor, el Doctor Don Antonio Gonzalez de Toro, Procurador Syndico Personero de dicha Villa del Burgo, lo expone, y supplica. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo que tambien representó el Reverendo Obispo con noticia que tuvo de la de la Villa, y de lo expuesto por el nuestro Fiscál, por Decreto de ocho de Abril de este año mandaron se pudiese certificacion con individualidad y expresion de las pensiones que hay cargadas sobre la Mitra de Osma, à qué lugares ù obras pías, por quanto tiempo, y à qué personas ò particulares: Que pasase un Ministro de nuestra Real Chancillería de Valladolid à esa Villa del Burgo, hiciese compulsar los documentos de creacion y fundacion de esa Universidad, Colegio de Santa Catalina, de el de Santo Domingo de Guzmán, ò del Seminario Conciliar: examinase sus respectivas Constituciones y Estatutos, sus rentas, cargas y pertenencias, número de Becas, Colegiales y Seminaristas actuales; y valiendose de Arquitecto, hiciese formar un plano, que demostrase la capacidad, fábrica, habitaciones, patios y demás oficinas y accesorias de los edificios de Santa Catalina y Santo Domingo, de manera que pudiera comprehenderse su proporcion, capacidad y destino que se les pudiese dár, con relacion à que hubiese lo necesario à la Escuela y Enseñanza, à la habitacion de Seminaristas, de Ordenados y de Colegiales, encargando al Reverendo Obispo, que le franquease la lista de los Beneficios incongruos vacantes, su producto y renta, los documentos en que fundaba su jurisdiccion dicho Prelado sobre el Colegio de Santa Catalina; y bien enterado de todo, formalizase su informe sobre estos particulares, y si convendría para facilitar el gobierno, que en el Colegio de Santa Catalina se colocasen separadamente los Seminaristas y los Colegiales, conservando las Aulas para la enseñanza, y dando vivienda al Rector comun de ambos,

cuyo informe remitiese al nuestro Consejo, con justificación de las diligencias que actuase, con copias de las fundaciones, y estado actual de las rentas de los dos Colegios y de esa Universidad, producto total de los Beneficios incongruos vacantes, y de si se hallaba ò no por util la union de estos dos Colegios à la Escuela, con lo demás que estimase conveniente para el régimen y dirección de ese Estudio, expresando su dictamen sobre todo esto, y en especial acerca de la naturaleza, calidad ò Patronato del Colegio de Santa Catalina: en la inteligencia de que la Enseñanza que habia de quedar en lo sucesivo para esos naturales, necesitaba la dotacion annual de sesenta y un mil reales, en la forma proyectada; y que requiriendo pronta providencia, para precaver todo menoscabo y deterioracion en el edificio y rentas del Colegio de Santa Catalina, que se hallaba yá inhabitado, y que la fábrica material del edificio quedaba expuesta à deteriorarse si no se habitaba, y à pique de perderse, ò inutilizarse los muebles y alhajas del uso comun del Colegio, para remediar todo esto facilmente, se encargase al Reverendo Obispo que cuidase del Colegio de Santa Catalina, recogiendo las llaves de él, y nombrando de acuerdo con el Ministro que pasase de nuestra Real Chancillería de Valladolid, un Administrador lego y abonado, que habitase en el mismo Colegio, y corriese con la administracion de todos sus ramos y pertenencias, y conservacion de sus muebles y alhajas, para lo qual seria bien formalizar inventario de todos ellos, con noticia formal è individual de cada una de las rentas y derechos, mandando construir un Arca de tres llaves para custodia y guarda de los papeles y dinero del Colegio, que podrían entregarse una al Administrador, y las otras dos à las dos personas que eligiesen el Ministro de la Chancillería y el Reverendo Obispo, previniendosele así à este para su execucion y cumplimiento, pidiendole tambien informe sobre el número de Beneficios incongruos vacantes en esa Diocesi, su valor, y si tenia cabimiento el destino y agregacion de sus rentas para dotar la Enseñanza, sin hacer falta à la

congrua sustentacion de los Curas de las Iglesias en que estaban fundados, expresando además de esto qualesquiera otros Beneficios incongruos, que aunque no se hallasen vacantes, existiesen en esa Diocesi, y se pudiesen aplicar à estos fines. Para la execucion y cumplimiento de esta providencia se libró el Despacho de Comision correspondiente en diez del mismo mes, cometido al Ministro de nuestra Real Chancillería de Valladolid Don Francisco Ruiz de Albornóz, que fue nombrado por el Gobernador del nuestro Consejo, remitiendole tambien las Constituciones y documentos presentados por el Personero y Apoderado del Ayuntamiento de esa Villa, para que todo lo tuviese presente, y tambien se comunicó al Reverendo Obispo en el mismo dia su respectiva Orden por los particulares que le pertenecian. Este Prelado, en cumplimiento de ella, y haciendose cargo de su contenido, y de haber cumplido con lo que se le mandaba de franquear al Ministro Comisionado lista de los Beneficios incongruos vacantes en ese Obispado, su producto y renta, y los fundamentos en que fundaba jurisdiccion sobre el Colegio de Santa Catalina, expuso, entre otras cosas, en veinte y ocho de Mayo siguiente, que restaba satisfacer por sí al nuestro Consejo el peculiar encargo de informarle el número de Beneficios incongruos vacantes, y si tenia cabimiento el destino y agregacion de sus rentas para dotar la Enseñanza de Estudios sin hacer falta à la congrua sustentacion de los Curas ò Iglesias en que estaban fundados, expresando al mismo tiempo otros Beneficios ò Préstamos, que aunque no estuviesen vacantes, pudiesen aplicarse à estos fines: refirió latamente las representaciones que anteriormente tenia hechas à nuestro Consejo y Camara, dirigidas al fomento de los Estudios, que como no tenia noticia formál y especifica de la pretension de esa Villa, y los medios que proponia por ella, no podia manifestar con claridad lo que advirtiera conveniente, como ni sobre la operacion del Ministro Comisionado, para la que se le habian manifestado los documentos que habia pedido, y se habian podido hallar de la ereccion del cor-

to Seminario Conciliar que hay en esa Villa, que à qualesquier fin que se dirigiese la operacion y la intencion del nuestro Consejo para beneficio de ese Obispado, yá fuese en la renovacion y establecimiento de Universidad en forma mas util que en la antigua, juzgandola conveniente, ò yá en la extension y aumento del Seminario Conciliar con algunas circunstancias que le hiciesen util y distinguido, segun las intenciones de nuestro Consejo y las suyas, no podia escusarse à contribuir con quanto permitian sus facultades, tanto por lo que inducian sus antiguas representaciones y solicitudes, como por la obligacion en que se consideraba de atender en lo posible à la mayor utilidad y beneficio de los Feligreses, que Dios y nuestra Real Persona pusieron à su cuidado, como lo habia practicado en otros graves asuntos, que eran bien públicos, y se habian proporcionado para su mayor remedio: Que para el mas cumplido efecto, obedeciendo la Orden del nuestro Consejo, acompañaba à este informe la nómina de los Préstamos incongruos y de cortos valores, que se hallaban vacantes, y la misma se habia entregado al Comisionado; otra de los que lo estaban en el año de setenta, de los quales algunos se proveyeron por nuestra Real Persona, expresando el destino que correspondia en cada uno, por la necesidad de atender à los Curatos de donde están desmembrados, por lo que se consideraban inútiles para dotacion de Estudios u otros destinos: Que igualmente acompañaba otra de los congruos, que se advertían menos necesarios para los Curatos, por tener estos la dotacion correspondiente segun los Vecindarios y Feligresías de los Pueblos, que aunque no estaban vacantes, se podian destinar para aplicarlos quando vacasen, con las facultades necesarias, teniendose en consideracion el remedio al perjuicio que pudiera resultar à la Fábrica de esa Catedral, pues consistiendo su dotacion en las Vacantes y Medias Anatas de los Beneficios y Préstamos de ese Obispado, se podia subsanar por el modo que pareciese mas oportuno. Y confiado de que la piedad de nuestra Real Persona por el beneficio

comun dispensaría sus Reales facultades en las provisiones y percepciones de las Medias Anatas ò mesadas de los Beneficios y Préstamos que se agregasen, condescendía el Reverendo Obispo con singular complacencia en la parte que le correspondiese, por el deseo de la mayor utilidad de ese Obispado. En la nómina que remitió este Prelado al Ministro Comisionado, y repitió al nuestro Consejo, de los Beneficios y Préstamos que decia se podian agregar à la dotacion de Estudios de esa Universidad, verificandose en ellos la vacante, por estar al presente provistos en diferentes personas, y no ser necesarios para congruas y alimentos de los Curas, Fábricas y Iglesias donde están fundados, se comprehenden diez y ocho Beneficios y Préstamos, y el valor y annual producto de cada uno, con arreglo à quinquenios, que la suma de todo asciende à veinte y nueve mil y ochocientos reales, con la advertencia de que deben regularse en tres mil ducados. En la nómina de los Préstamos incongruos, que al presente se hallan vacantes en este Obispado, destinados para agregarlos conforme à la Carta circular de nuestra Real Camara de doce de Junio de mil setecientos sesenta y nueve, se comprehenden veinte y tres Préstamos, cuya agregacion conforme à su respectivo destino, y à la citada Real Orden, dixo el Reverendo Obispo que no habia tenido efecto, por las diligencias de formal averiguacion que se habia estado executando. Y por lo respectivo al punto de Jurisdiccion del Reverendo Obispo sobre el Colegio de Santa Catalina, expuso al Ministro Comisionado en papel que le remitió con fecha de diez y seis de Mayo, y de que pasó copia al nuestro Consejo, que con toda sinceridad le manifestaba no habersele ofrecido jamás la intencion de tener, adquirir, ni solicitar accion ò derecho alguno en lo material, alhajas, bienes y efectos del Colegio de Santa Catalina, sin embargo de haber sido erigido por un Obispo su antecesor con rentas de ese Obispado, en suelo y territorio propio de la Dignidad Episcopal en lo Espiritual y Temporal, y dotado en la mayor parte con piezas Eclesiasticas de dicho Obispado, por

estár el Obispo bien persuadido, que semejantes fundaciones, llegando por qualquiera causa à la extincion de su primer destino, sin tracto succesivo que penda de la disposicion del Fundador, pertenece à nuestra Real Persona, como Señor Soberano y Protector de dichas fundaciones, destinando sus rentas segun su naturaleza à los efectos que correspondiese; como igualmente la fundada esperanza en la piedad de nuestra Real Persona, que condescenderia benignamente à conceder el dicho Colegio para otro destino, que fuese util à la enseñanza pública, è instruccion de la juventud, en los terminos que fuesen mas convenientes, y mas bien se verificase la comun utilidad en beneficio de los naturales de ese Obispado, como lo tenia manifestado el Reverendo Obispo. Pero que quando se entendiese precisamente la accion que se atribuía intentar tener el Reverendo Obispo en dicho Colegio à la correctiva jurisdiccional contenciosa en las personas habitantes en él, tenia para ello los documentos que expuso al nuestro Consejo por medio de nuestro primer Fiscál en carta de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y siete; porque suponiendose que los Obispos estuvieron en posesion de exercer por sí, sus Provisores, Alcaldes Mayores y Ordinarios la Jurisdiccion Ecclesiastica y Temporal en todos los negocios Civiles y Criminales contra el Rector y Colegiales de dicho Colegio, Estudiantes y Dependientes de la Universidad respectivamente, lo que era muy conforme, respecto no conocerse otros Jueces, ni ser regular quisiese el Fundador privar à sus sucesores de este derecho, parece se intentó por dicho Colegio inquietarla, y privar de ella à los Obispos, precisando à estos à la defensa, como se verificó en los años de mil seiscientos veinte y tres, y mil seiscientos quarenta, que por Autos de Vista y Revista se mantuvo y amparó en contradictorio juicio à la Dignidad Episcopal en dicha posesion y exercicio de la respectiva expresada jurisdiccion, librandose Executoria, la que se sobrecartó en los años de seiscientos ochenta y nueve, y setecientos veinte y seis, habiendo intentado contradecirla en dichos tiempos

el Rector y Colegiales de el de Santa Catalina, los que no pudiendo desentenderse de la obligacion en que estaban al reconocimiento de la Jurisdiccion Ecclesiastica y Secular, comparecieron en el año de veinte y siete ante el Obispo Don Jacinto Valledor, sometiendo enteramente, y confesando su sujecion à la Jurisdiccion Ecclesiastica, pidiendo la esencion de la Real, para evitar las muchas discordias y tropelias que habian experimentado de los Alcaldes de la Villa, para lo que estaban prontos à otorgar Escritura de Concordia, que habiendose admitido por parte de la Dignidad, fue aprobada, y confirmada por el Señor Don Felipe Quinto, de gloriosa memoria, y nuestro Consejo, en treinta y uno de Octubre de mil setecientos veinte y siete, sin que desde este tiempo constase hubiese habido novedad en esta parte: Que aunque consideraba el Reverendo Obispo noticioso al Ministro Comisionado de los instrumentos originales, (no obstante) le acompañó un Testimonio de otro dado por el Escribano actuario de las diligencias, y de los proveídos por el Obispo Don Pedro Clemente de Arostegui su antecesor, para hacer la visita de dicho Colegio de Santa Catalina en virtud de sus facultades Ordinarias, y contenidas en la Concordia, siendo estos los documentos que se podian tener por bastantes para fundar derecho à la jurisdiccion sobre las personas de dicho Colegio, y demás que se comprehendiesen en la Executoria; pero que habiendo prescindido de él, en la citada Carta de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y siete ratificó este sentir el Reverendo Obispo como debía, conformandose en quanto nuestra Real Persona y el nuestro Consejo se sirviese determinar y resolver en este punto. El Ministro Comisionado evacuó con zelo, actividad y exâctitud las diligencias que se le encargaron para formalizar la debida instruccion en el asunto, y remitió con un extracto de ellas su informe, resultando substancialmente de todo, que bien sea por descuido y omision en la custodia y guarda de los papeles de la Universidad y Colegio de Santa Catalina, ò bien

por causa de un incendio que padeció su Archivo, faltan de él las Escrituras y Documentos originales de su ereccion y dotacion, y aun del primitivo estado que tuvo el Colegio y Universidad, así en orden à la Enseñanza, número de Maestros y Colegiales, como en quanto à sus salarios y fincas sobre que se consignaron las rentas de las dos fundaciones, que aunque suenan distintas, podian conceptuarse como una sola; pues con ocasion, y à breve tiempo de haberse erigido el Colegio de Santa Catalina, se consiguió hacerlo yà Universidad, admitiendose posteriormente baxo nuestra Real Persona y Proteccion esa Escuela: Que el gobierno de este Colegio ha sido vario sin duda por la desgracia de haberse perdido las primitivas Constituciones de su Fundador, ò porque la necesidad de los tiempos, y diferentes reformas y visitas que se hicieron en él, obligaron à mudar sus Constituciones segun las circunstancias y ocurrencias: Que el ultimo estado parece fue el de la observancia de los Estatutos que se acompañaban, aprobados por nuestra Real Persona, è igualmente se ha gobernado esa Universidad por las reglas unidas à las Constituciones del Colegio, cuyas rentas ascendieron en lo antiguo à la cantidad de treinta y quatro mil novecientos cinquenta y seis reales para manutencion de Colegiales y Maestros, y en el dia están reducidas à diez y nueve mil y cinco reales anuales, cuyo menoscabo se atribuye à la rebaxa en el cobro de Juros y Censos con que estaba dotado ese Estudio: Que el caudal ò fondo del Colegio, y esa Universidad, procedente de dinero existente en arcas, credits que tiene à su favor, y de importe de los frutos ò renta pendiente de este año, asciende à sesenta y dos mil ochocientos setenta y nueve reales, necesitandose, en dictamen del Ministro Comisionado, para la manutencion del Colegio de Santa Catalina con trece Colegiales, tres Familiares y un Criado menor, veinte mil ciento treinta y seis reales anuales, y para reparos interiores de la fábrica material en qualesquiera destino que se le dé, treinta y tres mil y quinientos reales: Que tiene dicho Colegio

capacidad y proporcion para las Aulas necesarias , Teatro , Librería , Capilla y demás Oficinas de Universidad , y algunas alhajas de bastante precio , que precedido inventario , se han entregado à persona abonada , y de la satisfaccion del Comisionado , y Reverendo Obispo : Que los planes que demuestran el edificio del Colegio son una prueba demonstrativa de su capacidad , extension y disposicion , para utilizarlo en beneficio de el Público , y con el preciso destino de Estudio General y público : Que se encuentra obscuridad , y falta de documentos y noticias acerca de la creacion y primeras Constituciones del Colegio de Santo Domingo ò Seminario Conciliar ; pero consta ser una misma cosa el uno y el otro baxo de las dos denominaciones , y gobierno que se expresa en el exemplar de Constituciones , que se acompañaba : Que sobran enunciativas para creer que el Seminario , aunque erigido en cumplimiento de una Real Orden del año de mil quinientos noventa y quatro , fue con el fin de que desde alli pasasen los Seminaristas mas adelantados al Colegio de Santa Catalina para aprovecharse de la enseñanza de la Universidad , y con el mismo respeto se le cargó con cierta cantidad de contribucion annual para mantener algunos Seminaristas , y la pagó el Colegio de Santa Catalina hasta que el Reverendo Obispo tomó à su cuidado la direccion , gobierno y manutencion de dicho Seminario : Que al parecer en los principios de esta fundacion estuvieron juntos en una misma Casa los Colegiales de Santa Catalina y de Santo Domingo , ò Seminaristas ; pues consta que en el año de mil quinientos ochenta y ocho el Obispo Don Sebastian Perez la dividió y separó , trasladando el Seminario à las Casas llamadas del Cortijo : Que su dotacion y renta annual asciende en el dia à quarenta y un mil trescientos ochenta y un reales , consistente en el producto de Préstamos suprimidos , en Casas , Viñas , Tierras de labor , y algunos otros derechos : Que su fondo existente en dinero y enséres importa ochenta y nueve mil setecientos sesenta y dos reales ; bien que los quarenta y ocho mil trescientos y cinquenta están en deuda

da de difícil cobranza : Que los Seminaristas son trece únicamente , con un Rector , un Pasante , dos Criados, y una Ama para el cuidado de la ropa y el guiso ; y se persuade el Comisionado , que esta Comunidad puede mantenerse en lo sucesivo con diez y nueve mil doscientos y diez y siete reales à el año , y le sobran de su renta veinte y dos mil doscientos y diez y siete reales, baxo cuyo supuesto proyecta la subsistencia de los tres establecimientos ; à saber , Colegio de Santa Catalina, Seminario de Santo Domingo , y la Universidad. Habiendose visto y examinado en el nuestro Consejo quanto resulta de las diligencias practicadas , y documentos remitidos por el Ministro Comisionado Don Francisco Ruiz Albornóz para la debida instruccion del expediente , teniendo presente lo representado por el Reverendo Obispo de esa Diocesi , y expuesto por el nuestro Fiscál , en Consulta que hizo à nuestra Real Persona en trece de Octubre de este año propuso los medios de que debía usarse para el restablecimiento de esa Universidad , método de Estudios que debía observar , el uso que debía hacerse del Colegio de Santa Catalina , y estado en que correspondía quedase el Seminario Conciliar titulado Colegio de Santo Domingo ; y por Real Resolucion à la citada Consulta se dignó nuestra Real Persona conformarse con su dictamen ; y publicada en el nuestro Consejo en primero de este mes , se acordó su cumplimiento, y entre otras cosas expedir esta nuestra Carta : Por la qual mandamos cese , y quede suprimido enteramente el Colegio de Santa Catalina , y que su magnifico edificio se conserve para Teatro de los exercicios literarios generales , donde enseñen los Catedraticos à los Estudiantes , y para Bibliotéca pública , convirtiendo en la conservacion de su fábrica , y en el salario de los Catedraticos hasta donde alcancen sus rentas actuales , y demás derechos que le correspondan , reparandose de el caudal existente el edificio por el Maestro Cipriano Antonio Miguel, que ha levantado los planes , haciendose los reparos necesarios , y distribucion interior de Aulas y Oficinas de los

Patronato de la  
Universidad.

sesenta y dos mil reales que tiene existentes el Colegio de Santa Catalina, y destinando las Alhajas y Ornamentos de la Capilla à la de esa Universidad. Por lo respectivo al Colegio de Santo Domingo (que es el unico establecimiento que con la Universidad debe quedar en esa Villa) se han acordado providencias particulares, que separadamente se comunican al Reverendo Obispo. Y en quanto à el arreglo de esa Universidad, que exige tres cosas, que son declaracion del Patronato de la Escuela, dotacion de sus Maestros y Dependientes, y método de Estudios, se procede à explicar en la forma siguiente: Sin embargo de haber sido erigido el Colegio de Santa Catalina y esa Universidad de Osma por uno de sus Obispos, con parte al parecer de caudal propio, parte de las rentas de la Mitra, y parte del producto de Préstamos y Beneficios que se suprimieron en esa Diocesi, declaramos que el Patronato de esa Universidad corresponde, y debe quedar propio de nuestra Real Corona, y en exercicio nuestra Real Proteccion sobre ese Estudio; pero deseando conservar la memoria del Fundador, que fue un dignísimo Obispo de esa Diocesi, y en la Mitra una señal de respeto y autoridad, dexamos unida à la Dignidad Episcopal la de Canciller de ese Estudio, con las facultades correspondientes por sí ò su Subdelegado, en la colacion de Grados, al modo que lo hacen los demás Cancelarios de Estudios Generales. El gobierno, actividad y direccion de esa Universidad pide un Superintendente del Estudio, ò Rector Académico expedito, y bien dotado, para que se dedique à hacer cumplir sus respectivas obligaciones à Catedraticos y Cursantes, y entienda en las causas y negocios de Universidad, y en las de los Graduados, Catedraticos, Estudiantes y Dependientes del Estudio, en lo que mire al cumplimiento de las Leyes Académicas; pero en los delitos comunes y causas civiles los remitirá à sus propios Jueces, para que los procesen y castiguen conforme à Derecho, y les administre justicia en sus acciones ò intereses, ora sean actores ò reos de-

mandados , cuya eleccion de Rector sé ha de executar entre los Graduados de esa Universidad por el Claustro de ella , y ha de ser vial este oficio , proponiendose dos personas al nuestro Consejo , como lo hace la Universidad de Valladolid , gozando el salario de cinco mil reales anuales. La eleccion de los oficios de Secretario y Vedél debe hacerse por el Rector y Claustro de esa Universidad : la del primero inmediatamente , respecto de hallarse vacante ; y la del segundo luego que se verifique por su fallecimiento , gozando el Secretario el salario de mil reales además de sus derechos , y dos mil el Vedél. Como nuestra Real Persona tiene resuelto en todas las Diocesis haya Bibliotecario y Biblioteca Episcopal , es nuestra voluntad que esta se agregue à esa Universidad en las futuras vacantes del Obispado , y que el sueldo del Bibliotecario sea el mismo , y servido por la propia persona que deberia cuidar la Biblioteca Episcopal , consultando el Reverendo Obispo que por tiempo fuere de Osma este oficio en terna formal à nuestra Real Persona , en la forma que generalmente se hace , con lo qual reunido à la Universidad este oficio , queda dotado sin desfalco de los fondos de ese Estudio , à cuyo fin se pase à la Cámara el correspondiente aviso , para que asi se arregle , y vaya todo conforme y consiguiente. Para que la Biblioteca se aumente quanto antes de un número correspondiente de Libros , es conforme à las Reales intenciones de nuestra Real Persona, è instruccion dada , se traslade à ella la Librería que en el Colegio de la extinguida Orden de la Compañía de Soria tenian aquellos Regulares , dexando solo los Libros necesarios à los Preceptores de Gramática alli establecidos , y colocando el resto en la Biblioteca pública de esa Universidad , à cuyo efecto se pase tambien el oficio correspondiente al nuestro Consejo en el Extraordinario. Suprimido el Colegio de Santa Catalina , como lo queda , y aplicado su edificio material à esa Universidad , pertenecerá en lo sucesivo à ella toda la renta que percibia hasta ahora el Colegio , y asciende en el dia à diez

Beneficios y Píes-  
tamoz congresos.

Dotacion de Maestros y Dependientes.

y nueve mil y cinco reales anuales , que es el primer fondo de su dotacion permanente ; el segundo es la union de quatro Préstamos incongruos , que no se necesitan para la dotacion de Curatos , y son uno en el Lugar de Renieblas , y Ventosilla su Anexo , del Arciprestazgo de Gomara , regulado en seiscientos setenta y un reales. El de la Parroquia de San Martin de Soria , yá extinguida , y agregada à la Colegial , vacante por muerte de Don Romualdo de la Torre , regulado en quatrocientos veinte y dos reales. El de la Parroquia de San Clemente de la misma Ciudad , agregada à la Colegial , que gozó Don Domingo Lorra , y su valor , deducidas cargas , es ochenta y quatro reales. Y el de la Parroquia de la Villa de Noviercas , Arciprestazgo de Gomara , erigido sobre unas tierras propias de una Ermita , que se le dá de valor doscientos y veinte y quatro reales , que todos ascienden à mil quatrocientos y un reales de vellon ; y la de los Beneficios y Préstamos congruos , que valen veinte y nueve mil y ochocientos reales anuales , y no hacen falta à la Iglesia , promoviendo los poseedores actuales de ellos à otros Beneficios , dandoles renta equivalente , sin cobrar la Media-Anata , ni derechos de expedicion , formalizando el Reverendo Obispo los Autos de supresion , union y agregacion para quando vaquen , y remitiendo los Decretos à la Camara para el Real consentimiento , en la forma de estílo , que con expresion se distinguen en esta forma : En la Parroquia de nuestra Señora de Barnuevo , quasi rural por la distancia en la poblacion de dicha Ciudad , corta Feligresía asignada à el cumplimiento de Iglesia à otra Parroquia , por no administrarse Sacramento alguno en la citada de Barnuevo , como para otro fin está justificado , hay un Beneficio simple servidero , que al presente posee Don Joseph Minguez , el que por las causas expresadas se considera inutil , y no necesario : se puede suprimir enteramente , sin necesidad de servicio , y aplicar su producto à la dotacion de Estudios , que al presente se regula por tres mil y trescientos reales.

En

Beneficios y Préstamos congruos.

Dotacion de Mares-  
nos y Dependien-  
-203

En la Parroquia de nuestra Señora del Espino de dicha Ciudad hay un Beneficio simple servidero , que llaman mayor , y goza actualmente Don Gaspar de Cardeña , regulado en quatro mil reales , el que se puede suprimir enteramente , sin necesidad de sirviente , por la misma causa que el antecedente , y ser preciso llegue el caso de la supresion y reunion de esta Parroquia , por ser quasi rural , como igualmente se ha expuesto en la Real Cámara , reservandose por ahora otro Beneficio de dicha Parroquia , que posee Don Joseph Antonio Rodriguez , regulado en tres mil reales , para ayuda à la asistencia al Cura y administracion de Sacramentos , por lo distante y dispersa que está la Feligresía , habiendo igualmente mucho número de Capellanías en dicha Iglesia de precisa asistencia los días de fiesta : que los dichos dos Beneficios , que se tienen por no necesarios en la Ciudad de Soria , importan à una suma siete mil y trescientos reales , que pueden ascender à mayor cantidad en sus ciertos valores. En la Parroquial del Lugar de Ledesma está vacante desde veinte y seis de Febrero del año pasado de setenta y siete un Préstamo que poseyó Don Benito Romanillos , que su valor es de mil y seiscientos reales , de que se dió aviso à la Real Cámara en diez de Marzo de dicho año : no es necesario para la dotacion del Curato , ni otro efecto. En la Parroquial de la Villa de Noviercas hay un Préstamo , que al presente posee Don Antonio Piña , Abad de Lerma , que su valor es de dos mil y doscientos reales : no es necesario para dotacion del Cura , ni otro destino , por haber en dicha Parroquia Beneficio servidero , sin embargo que tambien se desmembran à el Curato otros dos Préstamos , el uno igual agregado à el Colegio de Santa Catalina de esta Villa , y otro de la mitad al Monasterio de San Geronymo de la Ciudad de Sevilla. En las Parroquias unidas en la Villa de Serón hay dos Préstamos iguales regulados ambos en mil y seiscientos reales , que el uno posee Don Martin Joseph Labiano , y el otro Don Ramón Hernandez , que no son necesarios para efecto alguno , atento ser tres Curas reducidos à una Parroquia , con que

está bien surtido el pasto espiritual, y haber en dicha Villa Capellanías de precisa residencia. En la Parroquia de Tórlengua un Préstamo, que posee Don Antonio Guerra Samaniego, Cura de San Andrés del Puente, Obispado de Orense, valuado en novecientos reales: no se tiene por necesario, sin embargo se desmembran del Curato otros dos, que goza la Colegial de Soria, y otro menor, que se reserva para unirlo al Curato, y suplir los desfalcos que se le ocasionan por estas sacas. En la Parroquial de Soto un Préstamo que posee Don Manuel Freyre, valuado en ochocientos reales: no es necesario para otro destino, atento está el Cura bien dotado, y haber otro Préstamo menor para los efectos que puedan ocurrir. En la Parroquial de la Villa de Alcozar un Préstamo que goza Don Joseph Benito Valledor, Canonigo de Oviedo, regulado en setecientos reales: no se tiene por preciso para algun destino, por estar el Cura bien dotado, haber Beneficio igual, y restar otro Préstamo igual para las necesidades que puedan ocurrir, sin embargo haber otro del mismo valor agregado à los Racioneros de la Catedral. En la Parroquial de la Villa de Langa un Préstamo que posee actualmente Don Martin Nuño, Presbytero en este Obispado, valuado en ochocientos reales: no es necesario para algun destino, por estar bien dotados el Curato y Beneficio, que este está agregado à unas Capellanías en Medina del Campo, y tiene sirviente perpetuo. En la Parroquial de la Morquera un Préstamo que goza Don Domingo Garcia Villarejo, regulado en seiscientos reales: no se tiene por necesario, en atencion à estar bien dotado el Curato. En Santa Maria de Aranda un Préstamo de Revilla, rural, que al presente goza Don Juan Hernandez, residente en el Burgo, valuado en mil y seiscientos reales: no se tiene por necesario à otro destino, en atencion à haber en dicha Parroquia otros para aumento del Curato, y mucho número de Beneficios, que algunos conviene suprimirlos por no necesarios, para mayor dotacion de los restantes. En la Parroquia de San Juan de dicha Villa un Préstamo que posee Don Joseph Quirós, residen-

te en dicha Villa, valuado en seiscientos reales: no es necesario para otro destino, en atencion à haber otro igual para aumento del Curato y número de Beneficios, de que convendrá hacer reduccion. En la Parroquial de Quintana del Pidio un Préstamo, que al presente posee Don Felix Venancio de Vergara, Dignidad de Maestro-Escuela de la Iglesia Catedral, valuado en dos mil reales: no es necesario para otro destino, en atencion à estar bien dotado el Curato. En la Parroquia de San Esteban de dicha Villa un Préstamo rural por el despoblado de Durón, que à el presente goza Don Juan Ruiz de Gaona, Presbytero, valuado en seiscientos reales: no es necesario para destino alguno, en atencion à estar bien dotado el Curato. En la Parroquial de Nava de Roa un Préstamo que posee Don Bernabé Antonio Saavedra, valuado en tres mil reales: no es necesario para otro destino, en atencion à estar bien dotados el Curato y Beneficio servidero de dicha Parroquia, y haber otro Préstamo igual para lo que pueda ocurrir en adelante. En la Parroquia de San Martin de Rubiales un Préstamo que le goza Don Joseph Gomez, residente en Cumillas, Obispado de Santander, valuado en tres mil y cien reales: no es necesario para otro destino, atento estar bien dotado el Curato, y dos Beneficios servideros, y haber número de Capellanias de precisa residencia en dicha Parroquia. En la Parroquial de Quintana Mambirgo un Préstamo, que à el presente posee Don Francisco Xavier Aparicio, valuado en mil y cien reales: no es necesario para otro destino, en atencion à estar bien dotado el Curato. En la Parroquial de Olmedillo un Préstamo, que al presente goza Don Pablo Nágera, valuado en mil y doscientos reales: no es necesario para otro destino, en atencion à estar bien dotados el Curato y dos Beneficios servideros. Las tres partidas componen la cantidad de cinquenta mil doscientos y seis reales, que basta para dotacion de Maestros y Dependientes de la Escuela, y para alguna consignacion en favor de la Biblioteca, à efecto de que se vayan comprando Libros. Contribuye à facilitar la dotacion, que el empleo de Biblio-

bliotecario, y la Biblioteca Episcopal se reúnan à la Universidad; y como este oficio le ha de satisfacer la Mitra, no es necesario deducir el salario de la dotacion de la Universidad. La misma economía se verificará en otras ultimas Enseñanzas, si se afectan las Cátedras de Escritura, Teología Morál y Concilios à las Canongías de oficio Lectorál, Magistral y Penitenciario, disponiendo al mismo tiempo que el Seminario costee los tres Maestros de Gramática. Esta es una carga inherente al Seminario, que alivia tambien al fondo de la Universidad. Supuesta la dotacion de esta Escuela y Universidad, se pasa à prescribir la série de las Enseñanzas en esta forma: No cediendo los naturales de Osma y su Obispado en ingenio à los de otras Provincias, cuidó el Reverendo Obispo Don Pedro de Acosta proveer à su instruccion por medio de un Estudio General, al qual se ha de debido la enseñanza de muchos hombres doctos y virtuosos, que han ilustrado è ilustran su pátria en Empleos y Dignidades conspicuas: la decadencia de las rentas ha ido influyendo la falta de enseñanza, y es lo que conviene restablecer en el pie mas floreciente y acomodado à la que se ha establecido para otros Estudios, y pide la situacion de el lugar, y la utilidad de la Iglesia y del Estado. El Estudio de la Gramática se halla confiado al Rector y Pasante del Colegio de Santo Domingo; y aunque no consta por menor la distribucion económica, orden y método que observan, desde luego se colige que los dos Maestros no podrán desempeñar cumplidamente el magisterio con la debida extension y aprovechamiento, una vez que deben atender à la enseñanza de los Seminaristas Conciliares y de los externos, por no haber Preceptores de Latinidad en aquellos contornos, ni convenir tampoco se permitan conforme à las Leyes del Reyno; pero esto propio obliga à poner el Estudio de Latinidad, Rhetórica y Poëtica con la mayor perfeccion en Osma, para el sólido adelantamiento de la juventud. Las Artes ò Curso de Filosofia se enseñaban tambien por Catedráticos de eleccion y nombramiento de los Graduados, sin preceder oposicion y concurso alguna vez,  
por

por la preponderancia de los Colegiales de Santa Catalina; conviene en la Teología establecer ahora las Cátedras suficientes, para completar en aquella, à imitacion de las Uuiversidades arregladas, un Estudio sólido y metódico, qual conviene à la juventud. Debiendo quedar para lo sucesivo estas Enseñanzas en Osma con la debida extension, conviene proporcionar tambien en aquella Universidad los auxilios y los Estudios preliminares utiles, ò de precisa necesidad, para la mejor y mas facil inteligencia de estas Ciencias, y con este respeto se pasa à proponer lo correspondiente al Estudio de

**GRAMATICA, RHETORICA, POETICA**  
y *Lengua Griega.*

**E**S muy acomodada y util para la enseñanza de la Gramática la division en las tres clases de Rudimentos ò Menores; Syntaxis ò Medianos; propiedad Latina ò Mayores, para lo qual son necesarias tres Cátedras denominadas respectivamente à su asignatura, dotando con dos mil reales cada una de las dos de Rudimentos y Syntaxis, y con dos mil y quinientos la de propiedad Latina ò Mayotes. La necesidad y utilidad de aprender por reglas y preceptos la Lengua Castellana, obliga à promover su estudio antes de entrar al de la Lengua Latina, y asi podrán los niños empezar instruyendose en su propio idioma antes de pasar à estudiar la Latinidad. Será del cargo del Catedrático de Rudimentos darles esta prévia enseñanza, valiendose por ahora de la Gramática de la Academia Española, y bien instruídos en ella los Discipulos, examinados y aprobados, pasarán à estudiar la Gramática Latina por el Arte que sea comunmente recibido en nuestras Escuelas. En esta clase de Rudimentos se explicará à los muchachos por espacio de tres horas por la mañana, y dos y media por la tarde, las declinaciones, conjugaciones, generos y pretéritos, exercitandolos de memoria en las concordancias y conjugaciones alguna parte de tiempo del que han de emplear diariamente en el Au-

11. La segunda Cátedra ò clase es para la enseñanza de Syntaxis; y à ella pasarán los muchachos que hubiesen sido aprobados en el exámen de lo perteneciente à la clase de Rudimentos. Tendrá el Catedrático el mismo salario, y podrá servirse para la explicacion en su Cátedra de la Gramática de Don Juan de Iriarte, propuesta y adoptada por otras Universidades. Los Autores en que deben ejercitarse los muchachos en esta Aula podrán ser el Fedro, Cornelio Nepote, Terencio, Epistolas familiares de Cicerón, alternando algunos otros historiales, como Suetonio y Quinto Curcio, quedando à cargo del Catedrático hacerles la explicacion correspondiente, y dár noticia de los lugares, tiempos y sucesos, para atraer blandamente à sus Discipulos al estudio y aplicacion à las Letras humanas è Historia antigua.

En esta clase de Syntaxis conviene empezar à acostumar los oyentes à la inteligencia de los Poëtas, la qual se conseguirá facilmente dandoles la explicacion del Ovidio en lo de *Tristibus* y *Ponto*, *Metamorfosis* y *Fastos* con el *Ibis*. A los mas adelantados tambien se les podrá permitir la composicion, instruyendoles en el manejo de buenos Dictionarios y en la Mythologia.

La tercera Cátedra para la clase de propiedad Latina ò de Mayores, con el salario de dos mil y quinientos reales, se regentará diariamente por el mismo espacio de tiempo, explicandose el Heynecio en su tratado *fundamenta stilli cultioris*, y la Minerva de Francisco Sanchez de las Brozas, ò Brocense, que enseña à explicar los pasages ò frases mas dificiles de la Latinidad, sin cargar à los muchachos con la obligacion de decorar y dar de memoria estos Autores, sino haciendoles que los lean y expliquen su sentido.

A esta misma clase corresponde el estudio de la Prosodia, y la explicacion de los versos, metros y pies diferentes, que se advierten con mayor variedad en Horacio, cuya diferencia y diversidad se halla bien explicada en la Métrica de Don Gregorio Mayans, de que podrá servirse el Catedrático para darse à entender à sus Discipulos,

à quienes exercitará tambien en la traduccion de Tito Livio, Cesar, Tácito, Virgilio y Horacio, alternandolos, con el fin de que logren entender los mejores Autores en prosa y verso, y de que se acostumbren à su estilo, division, harmonia y elegancia de los peribdos, sepan discernir por sí despues los buenos Autores y de mejor nota, para seguirles y apartarse de los malos, y huyendo los vicios de la bárbara latinidad y locucion.

### RHETORICA Y POETICA.

**E**ste Estudio y Enseñanza necesita de una Cátedra dotada con tres mil reales anuales, imponiendo la obligacion à su Catedrático de explicar por la mañana lo perteneciente à Rhetórica ò arte de inventar, analizar las composiciones, y discernir las figuras y tropos rhetóricos; y por la tarde deberá explicar lo que corresponde à la Poética, cuidando mucho de dár à los Discipulos las reglas y preceptos con claridad y concision, y estendiendo mucho en el exercicio práctico de las reglas, teniendo à la vista los buenos Oradores y Poetas Latinos.

El tratado de Gerardo Juan Vosio, que es excelente en la materia, podrá servir para la instruccion del Catedrático y uso discreto, con que podrá ayudar la explicacion à los Discipulos, exercitandolos en Quintiliano, Demóstenes y Cicerón en sus Oraciones selectas, de que procurará exercitarles, haciendo analisis de sus partes.

Los preceptos y reglas de la Poética se hallan bien explicadas en Horacio, la de Aristoteles, Tablas de Francisco Cascales, y en la Ilustracion de la Poética de Aristoteles de Jusepe Gonzalez de Salas.

La obra de Aristoteles con la traduccion está recientemente impresa con notas de un Catedrático de los Estudios Reales de San Isidro.

El mismo cuida de la reimpression de Salas y Cascales, que luego saldrán al público; pero los preceptos

y la distincion de las composiciones poéticas, asi Lyricas, como Epicas y Dramáticas, se distinguen perfectamente en la Poética de Escaligero.

Estos Autores deberá saber con propiedad, y entender el Catedrático, si desea el aprovechamiento y utilidad de los Discipulos: sería util reimprimir tambien à Escaligero, porque en él se halla todo el Arte reunido y explicado prácticamente.

La traduccion se hará en los mas conocidos Poetas, como Virgilio, Horacio, Ovidio, Juvenal y Marcial en sus Epigramas mas selectas y castas, de manera que lleguen à entender y conocer las especies de Poetas Latinos, y artificio de sus mejores composiciones, sin ceñirlos à un Autor, ni à un libro solo, sino alternandolos en todos, para que no les sean desconocidos, y puedan elegir el que les sea mas genial quando se hallen en estado de discernir el merito.

Terencio y Plauto son los depositarios de las voces familiares de la Lengua Latina, y convendrá conocerles y explicarles en parte durante el Curso de Latinidad.

Esta Cátedra y las tres antecedentes de Gramática se proveerán en todas sus vacantes por riguroso concurso y oposicion, examinando à los Opositores en la Latinidad y en la Lengua Griega, sin necesitar para su obtencion de Grado alguno, ni otro requisito mas que la idoneidad y suficiencia debida para desempeñar el magisterio con aprovechamiento de la juventud, prefiriendo à los que hayan practicado laudablemente la enseñanza.

En todas habrá dos lecciones diarias de tres horas por la mañana, y dos y media por la tarde, à excepcion de los dias festivos de precepto, y por todo el año, sin intermision ni vacaciones de Verano.

Para pasar à los Discipulos de una à otra clase han de ser aprobados en examen público, y à puerta abierta, que presidirá el Rector de la Universidad, distribuyendose el trabajo de los exámenes entre los Catedráticos en esta forma: El Catedrático de Rhétórica, el de Lengua Griega y el de propiedad Latina examinarán à los muchachos

chos que entren desde la Gramática Castellana à la Latina, y à los que hayan de pasar de la clase de los Rudimentos à la de Syntaxis ò Medianos.

Los de Griego, Rhetórica y Rudimentos examinarán à los muchachos para el pase de la clase de Syntaxis à la de propiedad Latina, y los de Griego, Syntaxis y Rudimentos serán Examinadores de los que pasen desde la clase de propiedad Latina à la de Rhetórica.

El Catedrático de Rhetórica y Poética tendrá la obligacion de componer y recitar por sí todos los años una Oracion inaugural en el dia de San Lucas à presencia de toda la Universidad, en que recopilará por mayor los asuntos ò asignaturas de las Cátedras que se lean, nombres de los Catedráticos que las regenten, recomendando el merito de los que se distinguen, y haciendo memoria de los Profesores sobresalientes que diere la Universidad, como para explicar el zelo y aplicacion de Maestros y Discipulos, cuya Oracion se guardará corregida por su Autor original en el Archivo ò Bibliotéca de la Universidad, y se cuidará de imprimirla annualmente.

Esta Cátedra de Rhetórica y Poética podrá anexarse en Osma à la Capellanía que hay afecta al Magisterio de Gramática, que desde antiguo se provee por Concurso; pero debe agregarse à la Universidad, y leerse en ella como todas las otras.

Las tres Cátedras de Gramática se dotarán sobre los efectos del Seminario Conciliar ò Colegio de Santo Domingo, que debe à sus Seminaristas esta enseñanza completa, y tiene cabida en sus rentas esta consignacion, logrando de este modo reunir la utilidad del Colegio de Santo Domingo con la del público; pues si este consigue que en esta parte concurra el Seminario à la comun instruccion, los Seminaristas tendrán en la Universidad la de otras enseñanzas mayores, sin costarles nada mas que la aplicacion y asistencia à las Cátedras.

**N**O hay para qué detenerse en persuadir la utilidad y necesidad de establecer esta Enseñanza en nuestras Universidades, quando todos los Sábios convienen en ello, y quando en el estado floreciente de las Letras en España era quasi comun el estudio del Griego.

Conviene la ereccion de una Cátedra que sea perpetua, con quatro mil reales de salario, y de riguroso Concurso y Oposicion en todas sus vacantes, à excepcion de esta primera vez, en que por falta de Profesores se podrá proveer à nombramiento del Consejo, precedido el exâmen que se acordâre entre los Maestros de San Isidro.

Han de asistir à esta Cátedra necesariamente por un año entero à lo menos todos los que despues de estudiada la Latinidad y Rhetórica quieran aprender Artes ò Filosofia en la Universidad de Osma. Habrá en ella diariamente dos lecciones de dos horas por la mañana, y hora y media por la tarde.

El Catedrático distribuirá su enseñanza en Rudimentos, Version y Syntaxis por aquel orden y método de claridad y concision que baste à instruir à los Discipulos corrientemente en la traduccion, y en dár razon del régimen, cuidando de que promiscuamente se exerciten en libros de Oradores y Poëtas, como las Fâbulas y Dialogos de Luciano, Caracteres de Teofrasto, y Comedias de Aristofanes, y no les dañará tampoco que en los Sabados lean el nuevo Testamento en Griego.

La Gramática que por ahora puede darse en esta Cátedra es la publicada en Castellano por Fray Pedro de Fuentes, Religioso Observante y Misionero que fue en Chipre.

El Catedrático de Lengua Griega será Superintendente y Director de los Estudios de Latinidad, Rhetórica y Poëtica, y zelará el cumplimiento y desempeño de las obligaciones de los Maestros de Gramática, y de Rhetórica y Poëtica, advirtiendoles las faltas que notâre en la asistencia en las Aulas y enseñanza, para que las enmienden;

den ; y si no bastáre esta advertencia , dará parte de quanto ocurra al Rector de la Universidad , que como Juez Academico proveerá de remedio segun los casos y ocurrencias , más ò menos descuidos de los Maestros.

### ARTES Y FILOSOFIA MORAL.

**S**E hace necesaria la ereccion de tres Cátedras con dos mil reales de salario annual cada una , para el estudio de las Artes ò Filofia , de modo que todos los años empiece y acabe Curso , y sigan los Discipulos hasta finalizar baxo la mano y direccion de un mismo Maestro , por lo mucho que conduce para su aprovechamiento no variar el orden y explicacion à que están acostumbrados.

Estas Cátedras serán iguales en renta y estimacion: durarán tres años , y se proveerán siempre por riguroso Concurso y Oposicion , con leccion de puntos de veinte y quatro , sorteados en Aristoteles , y dos argumentos , en la forma que comunmente se practica en nuestras Universidades.

Habrà en cada una de ellas diariamente dos lecciones de dos horas y media por la mañana , y dos horas por la tarde ; y el Autor que por ahora y hasta tanto que salga à luz Curso mas acomodado podrá darse , es el Padre Jaquier , del Orden de los Mínimos , y Catedrático en la Sapiencia de Roma , que se halla adoptado por la Universidad de Valencia , y se compuso con las luces è instruccion de su Autor en la Physica Experimental y Mathematicas.

Los Domingos y Jueves feriados de cada semana han de tener Acadèmia por espacio de tres horas los Filofos , exercitandose en la conferencia y repaso de las lecciones que hayan llevado en la semana antecedente , cuidando el Rector de la Universidad de que se hagan con rigor y formalidad estos exercicios , y de que asistan con puntualidad y aprovechamiento los Cursantes , que annualmente sufrirán exàmen sobre lo que han estudiado , y si no

obtuvieren aprobacion, ni les valdrá el Curso, ni podrán pasar à oír en Facultad mayor de Artes, Derechos ò Teología.

### FILOSOFIA MORAL.

**L**A enseñanza de la Filosofía Morál ò Ethica debe preceder à la de Jurisprudencia Civil y Canónica, y así se hace necesario erigir en Osma una Cátedra para este estudio, dotandola con dos mil reales anuales, para que se encuentren Profesores dignos que quieran regentarlas.

Ha de haber en ella dos lecciones diarias, y será de precisa y rigurosa asistencia para todos aquellos que han de estudiar Leyes y Cánones, de modo que sin hacer constar un año de Artes à lo menos, y otro entero de Ethica, no podrán admitirse à la matricula de las facultades de Derechos.

No se conoce en el dia obra adecuada que llene el objeto de la asignatura de esta Cátedra en aquella forma que sería de desear para el aprovechamiento de los Curantes, y en el entretanto que se forma Curso acomodado, se explicarán en esta Cátedra las Ethicas politicas y económicas de Aristoteles propuestas para otras Universidades, y reimpresas de orden del Consejo en Lengua Griega y Latina, con el fin de christianizar algunas opiniones de aquel Autor antiguo.

Esto no es elegirle para sostener su Escuela como dogma, ni para vincular el estudio de la Filosofía por los tratados de Aristoteles, sino señalarle interinamente hasta que haya un tratado completo en este genero; pues la adhesion invariable à este ò otro Autor podría ser perjudicial al progreso de las Letras, como lo han sido sus Libros de Lógica, Metaphysica y Physica.

Los oyentes en esta Cátedra no estarán obligados à aprender de memoria el texto de Aristoteles, bastará se impongan en el sentido con el auxilio del Comentario, y la viva voz del Catedrático, que conviene esté versado en el idioma Griego, para entender y explicar exáctamente las

Ethi-

Ethicas politicas y economicas de Aristoteles, porque muchas veces no alcanzan las traducciones à dar el perfecto sentido.

La provision de la Cátedra de Filosofia Morál será siempre de riguroso concurso y oposicion en todas sus vacantes, y de quatro años de duracion, para que ni se repitan con mucha frequéncia los ejercicios de oposicion, en que suelen embarazarse mucho los progresos de la enseñanza con lo dilatado de las vacantes, ni se abandonen los Catedráticos con la seguridad del perpetuo, ò mas largo Magisterio.

Conviene declarar que no se obtenga esta Cátedra dos quadrienios seguidos por un mismo Catedrático, à efecto de no privar à otros del honor y de la utilidad de Maestros.

Annualmente presidirá el Catedrático un acto *pro Universitate* sobre puntos y quéstiones de la materia y asignatura de su Cátedra.

Consultando con el mayor aprovechamiento de los Cursantes, providenciará el Rector de la Universidad, que se erija una Academia de Filosofia Morál adonde asistan todos los Domingos de cada semana, y se exerciten ultimamente en la inteligencia, explicacion y conferencia de las lecciones que han dado en la semana antecedente, durando la Académia tres horas, y quedando al cargo del Catedrático distribuir utilmente los ejercicios Dominicales de Académia.

Sin la Certificacion de haber asistido y aprovechado un Curso entero à la Cátedra de Filosofia Morál, y à la Academia, no podrán entrar los Escolares à el estudio de Leyes y Cánones.

## L E Y E S Y C Á N O N E S.

**E**Sta enseñanza puede proporcionarse con la ereccion de quatro Cátedras: dos de Instituciones Civiles, y las otras dos de Instituciones Canónicas.

Las quatro podrán igualarse en la renta ò salario

annual de dos mil reales cada una, en honor, en la duración de quatro años, en su provision por riguroso Concurso y Oposicion siempre que vaquen, y en no poderse obtener dos quadriennios seguidos por un mismo sujeto, precabiendo asi vincularlas en determinada persona, con atraso en la enseñanza, y evitando el perjuicio que de obtenerse por mas tiempo, irrogaría à otros beneméritos y hábiles Profesores.

Estos quatro Catedráticos asistirán diariamente à la Cátedra dos veces: una por la mañana por espacio de dos horas, y otra por la tarde una hora; y darán dos lecciones à sus Discipulos, de nuevo por la mañana, y de repaso por la tarde: tendrán obligacion de explicar à los Cursantes en su tiempo y lugar los de Instituciones Civiles, todo lo correspondiente al Derecho Real, y los de Instituciones Canónicas, lo que por Concordatos, Costumbres y Pragmaticas de estos Reynos pertenece à la regalía, dando noticia de los recursos protectivos, y de los Autores Regnicolas que los tratan, para que sepan despues consultarlos, y discernir lo conveniente à conservar la concordia entre el Imperio y Sacerdocio.

Annualmente defenderán un Acto de Conclusiones sobre asuntos y materias de la asignatura de su Cátedra; y zelarán los quatro Catedráticos respectivamente, que sus Discipulos asistan con aprovechamiento à las Académias Dominicales, negando la Cedula de Curso y asistencia à Cátedra à los que no hayan asistido à las Académias.

En una de las Cátedras de Instituciones Civiles se explicará el primero y segundo libro de la Instituta Civil, usando por ahora el Catedrático de Arnoldo Vinio hasta que salga otro Autor mas acomodado.

En la otra Cátedra se darán el tercero y quarto libro de la Instituta Civil por el mismo Comentador.

Los Cursantes que quisieren oir la Facultad de Derechos han de justificar un año à lo menos de Artes, y otro Curso de Filosofia Morál, y asistirán en el primer año de Leyes à la Cátedra en que se explique el primero y segundo libro de la Instituta Civil, y en el segundo à la ex-  
pli-

plicacion del tercero y quarto , baxo la misma mano y direccion del Maestro con quien empezaron el estudio de las Leyes.

Es muy importante la ereccion de una Acadèmia, en que semanalmente se exerciten los Domingos por la mañana los Cursantes de primero y segundo año de Jurisprudencia, arreglando los exercicios de modo que puedan aprovecharles ; y sin certificacion de haber asistido con aprovechamiento à la Academia, ni ganarán Curso, ni los Catedráticos podrán darles la cedula de asistencia à Cátedra.

En el tercer año oirán los Estudiantes de Leyes en la Cátedra de Instituciones Canónicas, donde se leerá à la mitad de la obra del Engel, ù otro que parezca mejor hasta que salga al público Libro ò Curso mas adecuado, ò se estime conveniente mudarlo.

El quarto Curso le emplearán los oyentes en instruirse en el resto de las Instituciones Canónicas, ò resumen de las Decretales por el mismo Autor que se elija ; y asi estos como los Cursantes del tercer año tendrán obligacion de asistir à la Academia que se erigirá para su aprovechamiento, de el mismo modo que se ha dicho hablando de los Juristas de primero y segundo año.

### *CATEDRA DE LUGARES TEOLOGICOS.*

**A** semejanza de lo prevenido à otras Universidades de estos Reynos, conviene erigir en Osma una Cátedra donde se instruyan los jovenes que quieran dedicarse à la Teología en todo lo perteneciente à los Lugares Teologicos, por la obra que parezca mas acomodada al progreso de la juventud.

El salario, renta, honor y duracion de esta Cátedra será igual à las quatro del Curso Teologico, esto es, de tres mil y trescientos reales anuales, y quatro años de Regencia.

Se proveerá siempre por riguroso Concurso y Oposicion, y habrá en ella dos lecciones diarias de dos horas por

por la mañana , y una por la tarde ; y los Cursantes en ella tendrán tambien sus respectivos ejercicios de Academia en los Domingos de cada semana.

### *FACULTAD DE TEOLOGIA.*

**P**Recedido el estudio de Latinidad , Rhetórica , Poética y Griego , tres años de Artes , y uno de Lugares Teologicos , estarán en disposicion de empezar el estudio de la Teología los Cursantes en la Universidad de Osma , y à este fin se necesitan erigir en el dia quatro Cátedras para el Curso Teologico con tres mil y trescientos reales de dotacion cada una , y quatro años de duracion , explicandose en ellas por ahora , y hasta que se señale otro Curso ò Libro , el Maestro de las Sentencias , con la explicacion que deberán dár los Catedráticos de su respectivo libro , rectificando sus opiniones , y proponiendo otros textos concordantes de la Sagrada Escritura , Santos Padres y Concilios , reconociendolos en sus fuentes , teniendo muy à la vista los tratados sacados de las Obras de los Santos Papas , que recopiló el Venerable Cardenal Tomasi para el sólido estudio de la Teología , con aprobacion del Papa Inocencio Undecimo , cuya virtud y zelo pastoral son bien conocidas en la Iglesia ; de modo que los Discipulos y Cursantes completen sus quatro años con un mismo Maestro , y tengan dos lecciones diarias de dos horas por la mañana , y una por la tarde , además de los ejercicios de Acadèmia semanales , à que han de asistir en la forma , y con el rigor que queda dicho para los Filosofos y Cursantes de Derechos y de Lugares Teologicos.

Concluidos estos quatro años , y justificada su asistencia personal à las Cátedras y Acadèmias , podrán entrar los Profesores Teologos al exâmen del grado de Bachillér en esta Facultad , que deberá hacerse con el rigor prevenido en la Real Cedula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta , advirtiendo que los Teologos no pueden graduarse à Claustro pleno , segun declaracion del Consejo del año de setenta y uno , con motivo de

de un Expediente de la Universidad de Cerbera , por ser absolutamente necesarios los quatro años de Curso para imponerse radicalmente en los sólidos principios de la Teología, que en Osma , por el método propuesto, estará libre de todo espíritu de partido , y fundada en el texto Sagrado , decision de los Concilios, y tratados selectos de los Santos Padres.

Estas quatro Cátedras del Curso Teológico se proveerán siempre por rigurosa oposicion ; y no se podrán obtener dos quadrienios seguidos por un mismo sugeto ò Catedrático , para que pueda alcanzar à otros , y turnar entre los benemeritos de la Escuela este honor , utilidad y premio , atendiendose al Catedrático de Lugares Teológicos, y à los quatro de Teología en la provision de Curatos , Raciones y Canongías de la Catedral y Colegiatas del Obispado de Osma , con tal que se porten laudablemente así en las costumbres , como en la enseñanza ; pues de esta suerte habrá muchos que deseen tales Cátedras , por la proporcion que les dará para su acomodo succesivo el haberlas regentado quatro años , que no es un termino dilatado.

Para continuar el estudio de la Teología con el fin de proporcionarse à obtener Grado mayor en ella , se establecerán tres Cátedras mas ; conviene à saber , de Escritura , Concilios y Teología Morál , sirviendo esta ultima tambien à los que sin seguir la carrera de Universidad, despues de haber estudiado Artes, quieren dedicarse unicamente à la Teología Morál , ò porque su ingenio no alcanza à mas , ò porque se contentan con menos instruccion.

Los Bachilleres que hubieren cursado en estas tres Cátedras ganarán otros tantos Cursos , que les serán aprobados haciendolos constar legitimamente y sin fraude, para el efecto de recibir los Grados mayores , baxo las formalidades y rigor de exâmen prevenido en los ultimos reglamentos.

Se hace preciso un Moderante , que nombrarán el Rector y Claustro , y será un Graduado en Teología , que tendrá los mismos honores que los Catedráticos de esta Facultad , y durará por otros quatro años , con igual sa-

lario de trescientos ducados ; y será de su obligacion presidir los ejercicios Dominicales de la Acadèmia, ò Gymnasio de Teologia, distribuyendoles entre los Cursantes, y disolver las dudas que ocurran.

Tambien será de su obligacion instruir à los Teologos y à los puros Moralistas en los usos, ritos y ceremonias de la Iglesia, estilo de predicar, y regencia de las Parroquias, equivaliendo esta explicacion à una Cátedra de Liturgia y Disciplina Eclesiastica, la qual se deberá leer tres dias à la semana por las tardes, para que puedan concurrir à ella no solo los Seminaristas, Cursantes y graduados de Bachillèr, sino tambien todos los Eclesiasticos que quisieren suplir esta falta de instruccion de que carecieron en su tiempo, estableciendose la hora de suerte que no impida el concurso la asistencia à las demás Cátedras.

En este concepto los Teologos de quinto año y primero, despues del Bachilleramiento asistirán à la Cátedra de Escritura, donde se explicará la Biblia, leyendola por capitulos, especialmente en el nuevo Testamento, y los Cursantes literalmente, y auxiliandose con el Diccionario de Calmet, y Aparato Biblico del Padre Lami, además de la explicacion del Maestro.

Habrà en ella dos lecciones diarias de mañana y tarde : será obligado el Canónigo Magistrál à leer y regentar esta Cátedra como obligacion de su Prebenda, teniendosele presente en el Coro, porque en ello presta un servicio esencialissimo à la Iglesia, privandosele durante el Curso de los frutos y distribuciones en los dias que faltare à qualquiera de las dos lecciones de mañana y tarde, de que se pasará aviso al Apuntador del Coro para que le haga el descuento ; y el Rector y Claustro nombrarán un Substituto para suplir dichas faltas, y para las ausencias, enfermedades ò vacante de dicho Canónigo, aplicandose esta prorrata à favor del Substituto, en justa recompensa del trabajo que presta en lugar del Canónigo Magistrál, al qual se le debe hacer saber esta obligacion y descuento al tiempo de tomar posesion de su Prebenda, recibiendo el Cabildo juramento de que asi lo cumplirá.

plirá y guardará baxo la dicha pena, y demás que haya lugar, no siendo justo gravar el fondo de la Universidad, ni à las Rentas Decimales, y Beneficios del Obispado con la ereccion de una Cátedra nueva, para descargar al Canónigo Magistral de una obligacion para que fue instituída su Canongía de Oficio, conforme à los Cánones y mente del Tridentino, y que actualmente desempeña el Magistral de Osma, enseñando Moral en Aula contigua à la Iglesia.

El sexto año de facultad asistirán los Bachilleres Curasantes por mañana y tarde à la Cátedra de Teología Moral, eligiendose un tratado libre de opiniones laxas, y fundado en las reglas mas sólidas de la Escritura, Concilios y Santos Padres para la explicacion en esta Cátedra, semejante al que escribió Tirso Gonzalez, Wigant, ò Amort, asistiendo tambien à ella precisamente los Moralistas sueltos despues de haber sido exâminados en la facultad de Artes, para proporcionarse mas à las Ordenes Sagradas; y durará su lectura dos horas por la mañana, y hora y media por la tarde.

La Regéncia de esta Cátedra se pondrá à cargo del Canónigo Penitenciario, baxo las propias reglas, obligaciones y descuento que quedan propuestas para la Cátedra de Escritura, incluso el nombramiento de Substituto ò Graduado en Teología, que han de nombrar el Rector y Claustro à pluralidad de votos en principio de cada año, para suplir las omisiones, enfermedades, ausencias y vacante del Penitenciario, con la recompensa de lo que esté debe perder de su renta por falta de cumplimiento à esta obligacion; pues la del Confesonario en Osma, donde abundan tantos Eclesiasticos, no puede ser precisa ni de igual utilidad à la Iglesia y al estado, que es lo que se debe atender.

La Cátedra de Concilios Generales y Nacionales se podrá encargar al Canónigo Lectoral, baxo las mismas prevenciones que se ha dicho de las Cátedras de Escritura y Teología Moral afectas à las Canongías Magistral y Penitenciario.

En

En ella se explicarán con dos lecciones diarias los puntos dogmáticos contenidos en los Concilios, enterando el Catedrático à sus Discipulos por las Actas de los mismos Concilios de su contexto, de lo que pasó en ellos, y los fundamentos con que se proscribieron los errores, para lo qual podrá formar un quaderno en que resuma toda la materia perteneciente à la instruccion de los Teologos, interin y hasta tanto que salga un tratado cumplido y acomodado; y si el mismo Lectoral, ù algun otro de la Universidad de Osma, quisiere trabajar una obra de este genero, hará un gran servicio al público, y será atendido con particular proteccion.

Asistirán à esta Cátedra los Teologos de septimo año, llevando de leccion por la mañana lo correspondiente à Concilios Generales, y por la tarde lo peculiar de los Nacionales de España.

El octavo año de facultad le emplearán utilmente los Teologos en asistir tres dias cada semana à los ejercicios de Academia, que ha de dár el Moderante para la explicacion è inteligencia de los usos, ritos y ceremonias de la Iglesia, estilo de predicar y régencia de Parroquias, que equivale à una Cátedra de Liturgia ò Disciplina Eclesiastica.

Los Canónigos Magistrál, Lectoral y Penitenciario gozarán de todos los honores, prerrogativas y propinas que los Catedráticos, y tendrán voto en el Claustro, sin diferencia alguna, y asistirán à las oposiciones y judicaturas del Concurso; pues una vez que llevan la carga de la enseñanza anexa à sus Prebendas, les corresponde de justicia tales distinciones, y el buen desempeño les debe dár preferencia al ascenso en Dignidades en aquella Santa Iglesia, y aun de las demás del Reyno, declarandose así formalmente, y avisandose à la Cámara, para que se tenga entendido en ella.

Con este miramiento el Reverendo Obispo y Cabildo de Osma deberán cuidar mucho de que estas Canongías de Oficio Magistrál, Lectoral y Penitenciario recayan en sujetos de sólida doctrina, y decidido amor à las letras, para que con utilidad de aquel Estudio regenten la ense-

ñan-

fianza que vá destinada , prefiriendo siempre à los que en aquella Universidad de Osma hayan dado pruebas de su disposicion en la Regencia de otras Cátedras de Teología , desechando empeños ò predilecciones en la provision de estas Prebendas , que deben recaer en terminos de rigurosa justicia en los que las merezcan à juicio comparativo , encargandose sobre ello la conciencia al Prelado y al Cabildo.

Es muy conveniente à la institucion del Moderante erigir Academia ó Gymnasio de Teologia para que semanalmente se exerciten los Cursantes Bachilleres en la explicacion y conferencia de las lecciones respectivas que vayan dando en las Aulas ò Cátedras , y en lo perteneciente à Disciplina Eclesiastica , con la distincion que se ha dicho.

Justificada su asistencia y aprovechamiento en las Cátedras y Academias por estos ocho años cumplidos de facultad , podrán los que aspiren al Grado mayor acudir quando gustaren à sujetarse al exâmen prevenido en la Universidad de Valladolid , despues de haber recibido en Osma el Bachilleramiento , y executado lo demás con la distincion que vá propuesto.

La série de las Enseñanzas que van propuestas necesita de veinte y dos Cátedras , inclusa la Moderantía , en esta forma : Cinco para Gramática , Rhetórica y Lengua Griega ; tres para Artes ; una para Filosofia Morál ; quatro para Instituciones Civiles y Canónicas ; una para Lugares Teológicos ; quatro para el Curso de Teología ; una para la Escritura Sagrada ; una para Teología Morál ; otra para Concilios Generales y Nacionales ; y la Moderantía para los Teologos.

De estas veinte y dos Cátedras , las tres de Gramática las costeará el Seminario Conciliar ; la de Rhetórica y Poética se afecta à la Capellanía fundada en la Catedral de Osma , con obligacion de dar esta enseñanza ; y las tres de Escritura , Teología Morál y Concilios se han de servir por los Canónigos de Oficio Magistrál , Lectoral y Penitenciario : con que restan quince Cátedras que dotar ; à

saber : La de Lengua Griega , las tres de Artes , la de Filosofía Morál , dos de Instituciones Civiles , dos de Instituciones Canónicas , la de Lugares Teológicos , los quatro del Curso Teológico , y la Moderantía , que los salarios de estas quince Cátedras importan treinta y nueve mil y ochocientos reales , à razon de lo que respectivamente queda señalado para cada una de ellas. Supuesta la agregacion del Bibliotecario de la Biblioteca Episcopal à esa Universidad , quedan bastantemente dotados los Dependientes del Estudio con ocho mil reales : cinco mil para el Rector , mil para el Secretario , además de sus derechos , y dos mil para el Vedél. Unidos estos ocho mil reales à los treinta y nueve mil y ochocientos reales , hacen quarenta y siete mil y ochocientos , y son los que annualmente necesita esa Universidad. La renta fixa y segura perteneciente al Colegio de Santa Catalina , que se suprime , y agrega à la Universidad , asciende à diez y nueve mil y cinco reales anuales : los Beneficios simples ò Préstamos congruos , que sin hacer falta al Culto Divino y Ministerio Parroquial se suprimen , y agrega su producto à la Universidad , son diez y ocho , y en el concepto del Reverendo Obispo se valúan quando menos en veinte y nueve mil y ochocientos reales , y se cree lleguen à tres mil ducados : los quatro Beneficios incongruos componen , como queda dicho , la cantidad de mil quatrocientos y un reales , que tambien se agregan à la dotacion de la Universidad : estas tres partidas de renta del Colegio de Santa Catalina , producto de Préstamos congruos, è importe de los quatro Beneficios incongruos componen la cantidad de cinquenta mil doscientos y seis reales , y necesitandose de quarenta y siete mil y ochocientos reales no mas para dotacion de esa Universidad , sobran dos mil quatrocientos seis reales , aun sin contar la mayor estimacion y valor de los Préstamos congruos , y sin incluir los sesenta y dos mil ochocientos setenta y nueve reales de fondo , y *caudal existente* , que tiene el Colegio de Santa Catalina , de los que para los precisos è indispensables reparos que ha menester la fábrica en el dia , se

necesitan treinta y tres mil y quinientos, segun se advierte de las diligencias practicadas por el Ministro Comisionado, y el resto hasta los sesenta y dos mil ochocientos setenta y nueve reales se necesitará para la nueva forma interior, que se ha de dar al Edificio para la cómoda distribucion de Aulas, Bibliotéca, y otras Oficinas convenientes à la Escuela. Para mayor claridad en el asunto, evitar dudas, contravenciones ò relaxacion de lo que se prescribe para en adelante, se proponen las observaciones generales siguientes:

### *OBSERVACIONES GENERALES.*

#### *I<sup>a</sup>*

El Curso ha de durar desde el dia de San Lucas, ò diez y ocho de Octubre, hasta el de San Juan Bautista, ò veinte y quatro de Junio, y han de ser lectivos todos los dias, à excepcion de los festivos de precepto, y Jueves de las semanas, en que no haya mas fiesta que el Domingo.

#### *II<sup>a</sup>*

La Matricula se ha de cerrar el dia veinte y seis de Octubre precisamente, baxo la pena de no gozar fuero Académico, ni ganar Curso en aquel año el Estudiante que no se hubiese matriculado en el termino perentorio desde el dia diez y ocho al veinte y seis de Octubre.

#### *III<sup>a</sup>*

Todos los que quieran ganar Curso se han de matricular annualmente, y han de asistir à dos lecciones diarias en la Universidad y Cátedra que les corresponda por el orden de enseñanza que se prescriba, sin excepcion de personas, aunque sean Bachilleres y Seminaristas.

#### *IV<sup>a</sup>*

No solo se han de conferir Grados de Bachillér en las Facultades de Artes, Teología, Leyes y Cánones, sino tambien los mayores de Licenciado y Doctor en la

de

de Teología à los que hubieren hecho en esa Universidad los Cursos y Exámenes con el rigor prevenido en el Plán de Estudios, y en la Real Cedula de veinte y quatro de Enero de mil setecientos y setenta; y siempre que se verifique la ereccion de las demás Cátedras y Enseñanzas que se requieren, y está dispuesto por los ultimos reglamentos para la colacion de Grados mayores de Licenciado y Doctor en las facultades de Leyes y Cánones, se puedan tambien conferir por esa Universidad; y de ningun modo à los que pretendieren en virtud de Cursos ganados en otra Universidad, aunque sea con el pretexto de incorporarlos en ella, baxo la pena de nulidad del Grado, y de volver los Examinadores el quadruplo de las propinas que hubiesen recibido; porque siendo el principal objeto del restablecimiento de esa Universidad el beneficio y utilidad de los naturales de esa Diocesi, debe proporcionarse, y facilitarse sin perjuicio de los demás Estudios y Universidades del Reyno. Pero de esta regla quedan exceptuados los Prebendados de Oficio Lectoral, Magistrál y Penitenciario de la Santa Iglesia de Osma, como Catedráticos natos de esa Universidad, y los demás que se eligiesen en Catedráticos de ella, y fueren graduados en otra; porque à estos se les permite la incorporacion del Grado: con declaracion que hacemos de que para los Cursos que deben ganar los Profesores de Leyes y Cánones, y colacion de Grados de Bachillér en su respectiva facultad, debe observarse inviolablemente lo dispuesto y mandado en el Plán de Estudios de la Universidad de Alcalá, y Real Provision del nuestro Consejo librada con su insercion en once de Diciembre de mil setecientos setenta y dos.

## V<sup>a</sup>

No se permitirá leccion ò explicacion alguna pública fuera de la Universidad à las horas que se lean en ella las Ciencias, para evitar distraccion, y no perjudicar la concurrencia y asistencia al Estudio público, à excepcion de la Cátedra de Escritura y la de Teología Morál, que por  
aho-

ahora se permitirán leer en la Catedral, mediante deberla regentar el Lectoral y Penitenciario respectivamente, como queda dicho.

## VI<sup>a</sup>

A ningun Catedrático le será lícito dictar, y hacer escribir à sus Discipulos tratados sueltos, todos han de dár la enseñanza y explicacion por el Libro ò Autor que se les señale; pero será justo à cada Catedrático escribir y publicar un Curso completo de su facultad, ò por partes, con aprobacion del Rector y Claustro, y se tendrá en consideracion su merito, con arreglo à las Reales Ordenes comunicadas, para estimularles à que formen Cursos fundados, y libres de espíritu de partido.

## VII<sup>a</sup>

Cada uno de los Catedráticos deberá presidir anualmente un Acto de Conclusiones *pro Universitate & Catedra* de las materias de su asignatura, haciendo en él una especie de repeticion ò resumen ordenado de lo que ha leído y explicado durante el Curso.

## VIII<sup>a</sup>

Estas Conclusiones, las Académias, los Exercicios para Grados de Teología, los de Curso y Oposicion à Cátedras, y otras qualesquiera funciones literarias se han de tener en dias feriados, para no interrumpir la enseñanza de los lectivos, ni distraer à Maestros y Discipulos de la concurrencia à las Cátedras, en que no se ha de disimular la menor falta, como que su lectura es el fundamento de la enseñanza.

## IX<sup>a</sup>

Todo Catedrático ha de dar dos lecciones diarias precisamente, y como lo piden las Leyes del Reyno, una por la mañana, y otra por la tardé; y no podrá enviar substituto durante el Curso mas que por el tiempo de quince dias, y à nombramiento del Claustro.

## X<sup>a</sup>

Los Cursantés han de ser continuos en la asistencia personal à Cátedras , y solo podrán faltar quince días por causa de grave enfermedad , justificada con certificacion y juramento del Medico ; y aun asi han de resarcir en el Verano las lecciones que perdieron en el Curso.

## XI<sup>a</sup>

La Universidad ò Claustro providenciará lo conveniente al alivio de los Cursantes que faltaron à la explicacion por los quince días con justa causa , y proporcionará Lectores ò Catedráticos que en el Verano asistan à las Cátedras , y expliquen à los Cursantes lo que debieron haber oido en tiempo de el Curso.

## XII<sup>a</sup>

Todas las Cátedras serán de riguroso Concurso y Oposicion : se exercitarán en la forma que está prevenido por punto general à las demás Universidades , y se remitirán las Censuras de las de Osma al Consejo , para consultarlas à S. M. y à este fin se enviarán al Rector y Claustro de Osma exemplares de las Ordenes sobre Concurso y Oposicion à Cátedras y nombramiento de Jueces , y método con que deben estender y remitir sus Censuras , todo lo qual à su tiempo se debe insertar en el cuerpo de Estatutos que se forme à esta Universidad , para que reducidas todas estas disposiciones à un contexto seguido , sean manuales , y de facil comprehension.

## XIII<sup>a</sup>

Ha de haber exámenes generales annualmente en todas las Aulas ò Cátedras , para distinguir los que pueden pasar de una à otra Clase , Cátedra ò Facultad ; y sin certificacion que acredite estar aprobado , y en disposicion de oir en tal Cátedra , ni el Secretario de la Universidad matriculará Estudiante alguno , ni los Catedráticos respectivamente los admitirán en sus Aulas.

En

En los terminos que van resueltos , y baxo las reglas que quedan prescriptas , restablecemos esa Universidad de Osma  beneficio de los naturales de esa Diocesi , para que logren dentro de ella  menos costa , y con mayor facilidad la enseanza de aquellas facultades  que se inclinasen.

En cuya conseqüencia os mandamos observeis , guardéis y cumplais , y hagais observar , guardar y executar quanto queda prevenido , sin contravenirlo, ni permitir que se contravenga en manera alguna ; y que hasta que se formen nuevos Estatutos  esa Universidad se gobierne por los anteriores , en quanto sean conformes , compatibles y de ningun modo opuestos  las nuevas reglas y providencias que van acordadas : bien entendido , que en el Plan de Estudios y reglas debe regir lo que unicamente se dispone , por ser conforme  lo que por punto general se va estableciendo en los demas Estudios Generales del Reyno: que asi es nuestra voluntad , y que  los traslados autenticos de esta nuestra Real Carta se le de entera fe y credito como al original. Dada en la Villa de Madrid  catorce dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho. = Don Manuel Ventura Figuera. = Don Joseph Martinez de Pons. = Don Pablo de Mora y Xarava. = D. Blas de Hinojosa. = Don Marcos de Argaiiz. = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta , Secretario de Cmara del Rey nuestro Seor , lo hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo. = Por el Secretario Salazar. = Registrada. = Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Nicolas Verdugo.

*Es copia del original ,  que me refiero , y de que certifico.*





